

12/09/55

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que el desarrollo urbanístico de la ciudad impone la necesidad de atender no solamente la construcción del Malecón con la ribera Este del Estero Salado, a partir del Puente “Cinco de Junio” hacia el Sur, hasta la ribera Norte del Estero Duarte; y la ribera opuesta del Estero Duarte hacia el Sur; y, hacia el Norte, hasta el final del Estero; si no también la construcción de ese Malecón en ambas orillas del Estero Salado y en las orillas de los ramales de tal Estero, dentro de la extensión fijada por el progreso urbanístico;

Que es indispensable por razones higiénico - sanitarias y conservar los ramales del Estero Salado que circundan en la ciudad, por el Norte y por el Sur, para lo cual es necesario circundar sus cauces y limpiar sus orillas, en las que debe presentar la construcción del Malecón correspondiente; y,

Que en tal virtud es preciso aclarar y modificar la Ordenanza dictada por el M. I. Concejo Cantonal con fecha 19 de Octubre de 1951 y promulgada con fecha 11 de Noviembre del mismo año, ampliando el contenido de su artículo primero.

ACUERDA

LA SIGUIENTE ORDENANZA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LA DENOMINADA “DE MALECÓN EN EL ESTERO SALADO”, DICTADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1951 Y PROMULGADA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Art. 1º.- Después del único inciso que contiene el artículo primero de la Ordenanza que se aclara y modifica, póngase los cuatro incisos siguientes, como segundo, tercero, cuarto y quinto incisos, del primer artículo de la ordenanza objeto de la presente aclaración y modificatoria:- “También se reservan para el Malecón del Estero Salado, las riberas de éste a ambos lados, en una faja de treinta metros de ancho, medidos desde la línea de más allá marca, a partir del Puente “Cinco de Junio” hacia el Nor-oeste, hasta el kilómetro uno inclusive, de la carretera Guayaquil-General Villamil; y de este punto hacia el Norte, hasta encontrar el ramal de dicho Estero que desvía su dirección hacia el Este.

“Resérvase así mismo para Malecón del Salado, en una faja de treinta metros de ancho, medidas desde la línea de más allá marca a ambas riberas del brazo del Estero Salado que, siguiente la dirección nor-este a partir de los terrenos que ocupaba el American Park, va a terminar al Oeste, de los edificios del Instituto Nacional de Higiene y del Hospital de Aislamiento”.

“Igualmente se reserva para Malecón del Salado, en una faja de treinta metros medidos desde la línea de más alta marea, ribera Oeste del Estero Salado, a partir del Puente “Cinco de Junio” hacia el Sur-oeste, hasta llegar a las instalaciones de la Fábrica de Cemento Nacional”.

“Y asimismo, se reservan, con igual objeto, las dos riberas de los ramales del Estero Salado, que avanzan, el ramal conocido con el nombre de Estero de Puerto de Lisa o de las Casitas hasta el Barrio de este mismo nombre; y el otro conocido con el nombre de Estero de las Ramas o Estero del Carbón, hasta cerca del Barrio de las Américas (antes Barrio obrero) de la Caja del Seguro - desde su nacimiento hasta su terminación - en una faja de cien metros en cada ribera, medidos desde la línea de más alta marea, destinada en parte para el ahondamiento y limpieza del cauce de los expresados ramales, y en parte para la construcción del Malecón”.

Art. 2.- “Todos los demás artículos de la Ordenanza que se modifica, siguen en vigencia sin cambio alguno, de tal modo que se aplicarán desde que se promulgue esta Ordenanza, a todos los espacios comprendidos en la ampliación materia de la presente modificatoria;

Art. 3.- Exceptúase de las disposiciones de esta Ordenanza, así como de aquellas de la Ordenanza anterior modificada, toda la extensión de las riberas del Estero Salado, correspondiente a los terrenos que, destinados a Ciudad Universitaria, son de la Universidad de Guayaquil; riberas que serán para uso de la Universidad y en las cuales se construirá el correspondiente Malecón, de acuerdo con el plan de edificación de las obras de la Ciudad Universitaria que sea sometido a estudio y aprobación del Departamento Municipal respectivo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y,

Art. 4.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal, en Guayaquil, a 8 de Septiembre de 1955.

Emilio Estrada,
ALCALDE MUNICIPAL

Lcdo. Fernando Barredo Hidalgo
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito, Secretario Municipal, de conformidad con la Ley, certifica: que la presente Ordenanza Aclaratoria y Modificatoria de la denominada "de Malecón en el Estero Salado", dictada el 19 de Octubre de 1951 y promulgada el 11 de Noviembre del mismo año, ha sido discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal en la sesiones celebradas los días 9 de Junio y 8 de Septiembre del presente año, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal.

Guayaquil, Septiembre 8 de 1955.

Lcdo. Fernando Barredo Hidalgo
SECRETARIO MUNICIPAL

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN.- Guayaquil, septiembre 10 de 1955; las diez y media de la mañana.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE POR LA IMPRENTA

Fdo) Dr. Héctor Cabezas Monsalve
JEFE POLÍTICO DEL CANTÓN

Fdo) Alej. Quinteros M.
SECRETARIO

(Hay un sello de la Jefatura Política del Cantón)

Se publicó el 16 de septiembre de 1955 en el Diario El Telégrafo.